

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: GESTION JURIDICA**  
**PROCEDIMIENTO: ACUERDO**

Código NC-GJ-PO1-I 02-F01	Versión: 02	Página 1 de 1
---------------------------	-------------	---------------

**ACUERDO No. 030 DE 2006**

Por el cual se fija el alcance del Artículo 17º, numeral 2 del Acuerdo 021 del 12 de marzo de 1993.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Consejo Superior, en virtud de sus atribuciones, enmarcadas dentro de la autonomía universitaria, interpretar en equidad y/o fijar el alcance de las normas que le son propias, para garantizar su aplicación y la concreción de sus efectos.

Que debido a la interpretación que se ha venido dando al Artículo 17º, numeral 2 del Acuerdo 021 de 1993, en la aplicación de las pruebas académicas, ha ocasionado situaciones de conflicto traducidas en peticiones por parte de los concursantes a cargos docentes, además que últimamente han sido más reiterativos los casos de declaratoria de concursos desiertos.

Que el Consejo Académico, en Sesión No. 35 del 13 de diciembre de 2005, acogió la interpretación dada por la Oficina Jurídica al Artículo 17 del Acuerdo 021 de 1993, numeral 2 y recomienda al Consejo Superior su aplicación, dado que el Estatuto Docente no establece etapas del concurso, y sólo instituye que sean dos candidatos para el concurso sin discriminar por etapas, hoja de vida y prueba.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Para la aplicación del numeral 2 del Artículo 17º del Acuerdo 021 del 12 de marzo de 1993, debe entenderse que se constituyen en aspirantes a un Concurso de Méritos, las personas que reúnan todos los requisitos exigidos en la Resolución de Convocatoria, cuya lista es publicada por los respectivos Consejos de Facultad. En consecuencia cuando el número de aspirantes de esta lista sea inferior a 2, se aplicará el Artículo 17º; de lo contrario, el concurso deberá continuar con las etapas subsiguientes.

**ARTÍCULO 2º.-** Los efectos por aplicación de estas aclaraciones, surten a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a 21 de abril de 2006.

**JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO**  
Presidente Consejo Superior

**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario Consejo Superior